



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Viernes, 5 de abril de 1989

Núm. 54

Administración Provincial

Junta Electoral de Zona de Palencia

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Presidente de la Junta Electoral de la Zona de Palencia, hace saber:

Que en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado por unanimidad que los Ayuntamientos y los señores Secretarios de los mismos, éstos como Delegados de la Junta, en lo que sea de su competencia, cada uno, de exacto y diligente cumplimiento a cuantos trámites y plazos previene la Legislación Electoral correspondiente.

Así mismo y por el acuerdo referido se cita a los señores Secretarios para el día 9 de mayo próximo, a las diecisiete horas en los locales de esta Junta, sitos en el despacho núm. 216, segunda planta del edificio de la A.I.S.S., en Plaza de Abilio Calderón, a fin de unificar criterios y recibir instrucciones.

Dado en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente, Carlos Fuentes Candelas. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2282

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los Autos núm. 263/89, seguidos a instancias de José Luis Torral Martín contra las empresas Montajes de Gas, Sociedad Anónima e Instater, S. A., en reclamación de despido nulo, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y encontrándose en ignorado paradero las empresas demandadas Montajes de Gas, S. A., e Instater, S. A.,

por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 307/89. — En Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado Juez de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de José Luis Torral Martín contra la empresa Montajes de Gas, Sociedad Anónima, e Instater, S. A., en reclamación de despido nulo, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y;

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Torral Martín contra las empresas Montajes de Gas, Sociedad Anónima e Instater, Sociedad Anónima, debo calificar y califico de nulo el despido realizado por las codeemandadas empresas a las que condeno solidariamente a la inmediata readmisión del actor, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Prevéngase a las partes de que contra esta Sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente denomina-

da "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 202 de "Recursos de Suplicación" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos y sirva de cédula de notificación a las empresas demandadas Montajes de Gas, S. A., e Instater, Sociedad Anónima, expido el presente que firmo en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2241

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los Autos núm. 1.043/88, seguidos a instancias de Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo, contra la empresa Aniceto Alonso Rodríguez, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, estando en ignorado paradero la demandada empresa Aniceto Alonso Rodríguez, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 260/89. — En Palencia, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancias de Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo, contra la empresa Aniceto Alonso Rodríguez, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, y,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo, contra la empresa Aniceto Alonso Rodríguez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores, en concepto de salarios, y,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo contra la empresa Aniceto Alonso Rodríguez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores, en concepto de salarios devengados, la cantidad de ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas (89.156 pesetas) y setenta y dos mil ciento noventa y una pesetas (72.191 pesetas) respectivamente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Aniceto Alonso Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2240

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 301 de 1989, por el Procurador don Javier Gallego Brihuega, en nombre y representación de don Julio Pesquera Sangrador, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de 30 de diciembre de 1988, por el que se desestima la reclamación número 43/88, interpuesta contra el acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la

Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1715

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 180/88, a instancia de Talleres Hermanos Novo, S. L., y Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, representados por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a Juan A. Calzado, representado por el Procurador señor Alvarez Albarrán y la Compagnie Luxembourgeoise, S. A., Le Foyer, ésta última, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con el número 180/88, seguidos entre partes, de la una, como demandante Talleres Hermanos Novo, S. L., domiciliado en La Coruña, El Grajal, San Pedro de Nos y Winterthur Sociedad Suiza de Seguros, domiciliada en Barcelona, Plaza Francés Macía, 10, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigidos por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de la otra como demandados Juan A. Calzado, domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, 61, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso y frente a la Compañía Luxemburguesa, Sociedad Anónima Le Foyer, declarada en rebeldía en este trámite sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo de desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Talleres Hermanos Novo, S. L., y Winterthur Sociedad Suiza de Seguros, contra la entidad Juan A Calzado, representada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y la Compañía Luxemburguesa, S. A. Le Foyer, declarada en rebeldía, absolviendo a dichos demandados de las peticiones solicitadas en el suplico de dicha demanda, ello con expresa imposición de

las costas de esta primera instancia a los actores. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1975

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 145/87, por medio del presente se notifica al demandado don Fernando Regenjo Iglesias, y a su esposa a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 145/87, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Cooperativa Limitada de Cultivadores de Patatas Valdivia, defendida por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández, y representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra don Fernando Regenjo Iglesias, y

FALLO. — Que estimando como estimo totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Limitada de Cultivadores de Patatas Valdivia, frente a don Fernando Regenjo Iglesias, en rebeldía, debo declarar y declaro la obligación del demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.216.085 pesetas, más el interés legal desde el momento de la interposición de la demanda, que será incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia, y al abono de las costas procesales, debiéndole condenar y condenándole al pago de las anteriores cantidades. — Notifíquese la presente resolución a las partes, y al demandado, dada su rebeldía, por medio de edictos si no se solicita la notificación personal por la actora en el término de tres días. — Líbrese testimonio de esta resolución que se unirá a los autos de su razón. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Regenjo Iglesias, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, que firmo en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria, María Cruz Gutiérrez.

1858

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

En el juicio verbal 33/89, seguido a instancia de don Juan Manuel Marcos Negro y don Rafael Fernández Revilla, frente a don Martín Díez Montero, en fecha de 27 de febrero del corriente año, se dictó sentencia con el siguiente fallo:

"FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Manuel Marcos Negro y don Rafael Fernández Revilla, frente a don Martín Díez Montero, debo condenar y condeno al demandado a que abone a los actores la suma de 14.956 pesetas redondas más los intereses de esa cantidad desde la interposición de la demanda hasta la de esa resolución, y desde hoy hasta la total ejecución ese mismo interés incrementado en dos puntos, y a las costas del presente procedimiento. Por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en el L. E. C."

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, previniéndole de que frente a la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos por término de tres días ante este juzgado, expido la presente en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, María Teresa Martínez Collazos.

2242

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

En el juicio de desahucio 61/89, seguido a instancia de la Compañía Mercantil HOLA, S. A., frente a doña María del Carmen Martínez López, se ha dictado con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve sentencia con el siguiente fallo:

"FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Compañía Mercantil HOLA, S. A., frente a doña María del Carmen Martínez López, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de ésta, condenando la por ende al desalojo y a que deje a la libre y entera disposición de la actora el piso sito en la calle Doña Urraca, núm. 7-2.º-C, de esta ciudad, apercibiéndola de lanzamiento si no lo realiza dentro del término legal y condenando al pago de todas las costas de este juicio".

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, a la que prevengo de que frente a la notificada cabe recurso de apelación en ambos efectos en término de tres días ante este Juzgado, libro la presente en Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2219

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 1141/88, se requiere a Tomás Conde Fernández

con último domicilio conocido en la calle Vázquez de Mella, 24-3.º derecha, de Oviedo, a fin de que en el término de tres días abone 5.000 pesetas en Papel de Pagos al Estado en pago de la multa que le ha sido impuesta y se le practique la repreensión privativa, y hoy en ignorado paradero, seguido contra él por alteración orden público y lesiones. Caso de incomparecencia será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de requerimiento a Tomás Conde Fernández, en ignorado paradero, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

2243

PALENCIA.—NUM. 2

Notificación de sentencia

Don José Arturo Fernández García, Juez titular de Distrito de este Juzgado núm. dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El señor don José Arturo Fernández García, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 298/89, sobre lesiones, daños y amenazas, apareciendo como denunciante Angeles Díaz-Peña Méndez y denunciado Luis Vicente Antolín Díaz-Peña, cuyas circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y en virtud de la potestad conferidas por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el Rey, formula la siguiente sentencia:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Luis Vicente Antolín Díaz-Peña, como responsable criminal en concepto de autor, de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas. — La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado, en el plazo de 24 horas, contadas a partir de la presente notificación. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual doy fe.

Por medio del presente edicto, se notifica sentencia a Luis Vicente Díaz-Peña, natural de Palencia, nacido el 21 de abril de 1965, hijo de Vicente y de Angeles, con último domicilio conocido en Palencia, Plaza Héroes del Alcázar, 3-2.º derecha y hoy en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, José Arturo Fernández García. — La Secretaria (ilegible).

2151

BALTANAS

Cédula de notificación

María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Distrito de Baltanás.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 39/89, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Baltanás, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La señora doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de esta villa, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA. — Juicio de faltas número 39/89, seguidos por daños, apareciendo como partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y, de otra como denunciado José Antonio Verga Machado, R. C. S. Manuel Ferreira Rama, R. D. Bonanza y como perjudicado el M. O. P. U., cuyas circunstancias personales constan en las diligencias.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a don José Antonio Verga Machado, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días caso de impago, costas procesales y a que indemnice al MOPU en la suma de 155.120 pesetas, declarando la responsabilidad directa de Ofesauto y la R. C. S. de Manuel Ferreira Rama.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Verga Machado, expido la presente que firmo en Baltanás, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

2224

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Doña Flora Tamayo Uruña, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 189/1988, en el que ha recaído la siguiente sentencia:

SENTENCIA núm. 11/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 189/1988, sobre lesiones en agresión, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Luis-Alberto Baroque Hernández y Fernando Matía Bazán; cuyas demás circunstancias constan ya en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fernando Matía Bazán de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales. Cúmplase con lo dispuesto en los arts. 248.4 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Flora Tamayo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Au-

diencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, Juan Carlos Peña. — Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación de la anterior a Luis Alberto Baruque Hernández, en ignorado paradero y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, se da el presente edicto en Baños de Cerrato, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Juez sustituta, Flora Tamayo Uruña. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

2245

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Doña Flora Tamayo Uruña, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas 186/88, en los que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"SENTENCIA núm. 9/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 186/1988, sobre daños, amenazas y malos tratos y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Luis Baruque Alonso, María del Carmen Hernández Benito, Fernando Matía Bazán y Oscar Manuel Serrano Sevilla; cuyas demás circunstancias constan ya en autos;

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fernando Matía Bazán y a Oscar - Manuel Serrano Sevilla de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Flora Tamayo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, Juan Carlos Peña. — Rubricado y sellado.

Por medio del presente edicto se notifica la sentencia anterior a Luis Baruque Alonso y María del Carmen Hernández Benito, en ignorado paradero.

Dado en Baños de Cerrato, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Juez sustituta, Flora Tamayo Uruña. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

2246

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de daños y lesiones en accidente de tráfico, ha mandado convocar al señor Fiscal, y citar al abajo reseñado, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Constitución, el día cinco de junio y hora de las doce treinta.

Con el apercibimiento a las partes y testigos de que sino concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a Manuel Marcelino Amaral, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Agente judicial (ilegible).

2247

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de daños en accidente de circulación, ha mandado convocar al señor Fiscal, y citar al abajo reseñado, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Constitución, el día cinco de junio, y hora de las doce veinte.

Con el apercibimiento a las partes y testigos de que sino concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a Herminio Albino Ferreira Rodríguez, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Agente judicial (ilegible).

2248

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de apropiación indebida, ha mandado convocar al señor Fiscal, y citar al penado abajo reseñado, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Constitución, el día cinco de junio, y hora de las once y veinte.

Con el apercibimiento a las partes y testigos de que sino concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados

que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a Kunert Portuguesa Ltda., expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Agente judicial (ilegible).

2249

SALDAÑA

Notificación de sentencia

Doña María Sagrario Marín Carrillo, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 37/89, ha recaído la siguiente:

SENTENCIA. — En la villa de Saldaña, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por el señor Juez de Distrito sustituto don Luis - Miguel Díez González, los presentes autos de juicio de faltas número 37/89, por daños en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, comparecen: Antonio Jiménez Soto asistido del Letrado don Antonio Hermoso Junco, a quien confiere su representación y el Procurador don José María Cardenosa Rodrigo en representación de la compañía de Seguros Cervantes y el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia en representación de la Compañía de Seguros Gesa, no habiendo comparecido Verónica Brigitte Massa y ni Daniel Chailloux.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Verónica Brigitte Massa, como autora criminal y civilmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 5.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto sustitutorio, y que indemnice a Antonio Jiménez Soto en la cantidad de 221.016 pesetas, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la presente resolución, y de cuyo pago responderá directamente la Compañía de Seguros GESA y subsidiaria Daniel Chailloux.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original. Y para que conste y sirva de notificación a Verónica Brigitte Massa y Daniel Chailloux, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Saldaña, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, doy fe. — La Secretaria en funciones, María Sagrario Marín Carrillo.

2204

LA BAÑEZA (León)

EDICTO

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe y testimonio de que en la sentencia recaída en apelación del juicio

de faltas núm. 455/88, figuran encabezamiento y fallo, del tenor literal siguiente:

La Bañera a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos en trámite de apelación por el señor don Francisco José de Prado Fernández, Juez de instrucción, por prórroga de jurisdicción de La Bañeza y de su partido, los autos de juicio de faltas núm. 445/88, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de esta ciudad, con el rollo de apelación número 11/89, sobre daños y lesiones en circulación, habiendo intervenido José Ignacio Martínez Rodríguez y Mariano Antolín Polo, pendientes de este Juzgado de instrucción, en virtud del recurso de apelación interpuesto por José Ignacio Martínez Rodríguez, siendo parte apelada el segundo y habiendo intervenido en ambas instancias el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Distrito de esta ciudad, confirmando íntegramente la misma, con imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia al apelante.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a Mariano Antolín Polo, en actual paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en La Bañeza, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2244

Administración Municipal

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1989, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de julio de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanza de nueva creación
1.—Tasa por concesión de licencias urbanísticas.

Autillo de Campos, 2 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2276

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido, se pone de manifiesto al público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y otros más, puedan formularse por escrito reparos y observaciones pertinentes a la Cuenta de Administración del Patrimonio aprobada por la Comisión Especial de Cuentas el día 7 de febrero de 1989.

Castrejón de la Peña, 26 de abril de 1989. — El Alcalde, Manuel García.

2274

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.549.102
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	2.214.570
6. Inversiones reales	2.816.464
9. Variación de pasivos financieros	315.400
TOTAL	6.895.536

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.558.849
2. Impuestos indirectos	346.000
3. Tasas y otros ingresos	516.890
4. Transferencias corrientes	1.957.797
5. Ingresos patrimoniales	1.514.000
7. Transferencias de capital	1.002.000
TOTAL	6.895.536

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario con Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaria - Intervención.

Clase: Tercera.

Tít. académica: Perito Mercantil.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Vertavillo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Castrillo de Onielo, 21 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2252

FRESNO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno del Río, 29 de abril de 1989. — El Alcalde, Teófilo Rodríguez.

2273

FUENTES DE VALDEPERO

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Hormigones, Aridos y Excavaciones Pisuerga, José María de la Sierra Marcos, contratista de la obra pavimentación en la calle Ronda de Valdegayan, según adjudicación definitiva, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas que tiene prestadas por las obras referidas.

Fuentes de Valdepero, 1 de marzo de 1989. — El Alcalde, José María de la Sierra Marcos.

1299

HERRERA DE VALDECAÑAS

ANUNCIO

Reunida en sesión plenaria el pasado día 18 del mes en curso, la Corporación municipal aprobó inicialmente el proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Herrera de Valdecañas. Durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, el expediente del proyecto permanecerá ex-

puesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, para que los particulares puedan presentar al mismo las alegaciones pertinentes.

Herrera de Valdecañas, 24 de abril de 1989. — La Alcaldesa, Micaela Zarzosa.
2278

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.057.750
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.845.046
3. Intereses	18.184
4. Transferencias corrientes	150.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.600.000
9. Variación de pasivos financieros	710.520
TOTAL	8.381.500

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.230.000
2. Impuestos indirectos	621.988
3. Tasas y otros ingresos	2.195.245
4. Transferencias corrientes	2.000.000
5. Ingresos patrimoniales	470.267

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.864.000
TOTAL	8.381.500

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Grupo: B.

Escala: H. C. N.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con: Santibáñez de Echa

2253

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para

el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.506.768
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.360.000
4. Transferencias corrientes	400.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	283.232
9. Variación de pasivos financieros	300.000
TOTAL	3.850.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.100.000
2. Impuestos indirectos	280.000
3. Tasas y otros ingresos	494.650
4. Transferencias corrientes	1.700.000
5. Ingresos patrimoniales	275.350
TOTAL	3.850.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: H. N.

Subescala: S. I.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

Quintanilla de Onsoña, 28 de abril de 1989. — El Alcalde, José Merino.

2250

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riberos de la Cueva, 28 de abril de 1989. — El Alcalde, Rogelio de Prado.

2268

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Formado el padrón del impuesto municipal sobre Solares, correspondiente al ejercicio de 1988, integrada por los

solares incluidos en el Registro Municipal, se exponen al público por el plazo de quince (15) días hábiles, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones contra las inclusiones, tanto en Registro Municipal, como en el padrón de 1988.

Venta de Baños, 2 de mayo de 1989. — El Alcalde, Javier Hernández.

2280

VILLALACO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.924.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.954.000
4. Transferencias corrientes	222.000
6. Inversiones reales	1.500.000
7. Transferencias de capital	1.800.000
TOTAL	8.400.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	561.000
2. Impuestos indirectos	1.139.000
3. Tasas y otros ingresos	479.000
4. Transferencias corrientes	2.600.000
5. Ingresos patrimoniales	2.121.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	8.400.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Tít. académica: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Cordovilla la Real y Valbuena de Pisuerga.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación: Servicios múltiples.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Subasta.

Fijo, temporal o a tiempo parcial:
Temporal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villalaco, 25 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2251

VILLALOBON

EDICTO

Por repostería Arlequín, Sociedad Cooperativa Limitada, se ha solicitado fábrica de repostería industrial, con emplazamiento en calle Los Cipreses, polígono S. Blas de Villalobón,

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villalobón, 24 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2259

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la tasa por utilización de las piscinas municipales, para su vigencia a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de abril de 1989.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra dicho acuerdo, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados: Treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 28 de abril de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

2279

VILLASARRACINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Villasarracino", séptima fase, por un importe de 812.370 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 28 de abril de 1989. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

2277

VILLAUMBRALES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Mateo Gallego Tendero, de la obra núm. 61/89, titulada "Pavimentación de calles en Villaumbrales", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de 2.000.000 de pesetas

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaumbrales, 27 de abril de 1989. — El Alcalde, Angel Tejerina.

2281

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE ONSOÑA

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua

Fundamento y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua.

Art. 2.º a) Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda, local comercial o industria y cuadra— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque, permitiéndose en los ya instalados la entrada de la persona encargada de la lectura y comprobación del contador hasta el lugar de ubicación del mismo.

b) Los contadores averiados o inutilizados deberán ser reparados o sustituidos por el usuario del servicio en el plazo de treinta días, corriendo los gastos de reparación o sustitución de su cuenta. Transcurrido dicho plazo sin que el usuario haya reparado o sustituido el contador, se considerará la instalación como carente de él y la Junta Vecinal lo realizará a su cargo.

c) Todas las concesiones y autorizaciones relacionadas con el presente ser-

vicio serán hechas por previa solicitud de los interesados en el modelo establecido al efecto, y mediante la firma del corriente contrato.

d) Para cualquier autorización de suministro de agua, el peticionario presentará el correspondiente Boletín de Instalación, debidamente sellado por el Servicio Territorial de Economía de Palencia y expedido por instalador autorizado. Si no se presenta dicho Boletín debidamente cumplimentado no se efectuará autorización de suministro alguno.

Art. 3.º Las acometidas se realizarán por los propietarios de los inmuebles o usuarios del servicio en las condiciones que les señale, quien, en cualquier momento podrá proceder a su supervisión o inspección.

Se colocará una llave de paso en cada rama o acometida particular para no interrumpir el servicio de los demás inmuebles, en caso de avería.

Las averías en las acometidas dentro de los inmuebles serán reparadas por el usuario del servicio, pudiendo no obstante, esta Junta Vecinal proceder a su reparación, con cargo a ellos, si no lo hicieren.

Art. 4.º En caso de solicitud de acometida, si la red general no llegase hasta el inmueble del solicitante, los gastos que ocasione la instalación del servicio desde la red general hasta el inmueble, será por cuenta del solicitante.

Art. 5.º El agua de abastecimiento domiciliario no podrá ser utilizado para usos distintos a los expresamente autorizados.

Se autorizarán dos tipos de usos:

a) Uso doméstico: Será el destinado al consumo de viviendas familiares para la atención de las necesidades de la vida e higiene privadas.

b) Uso industrial: Será el consumo que se haga en locales o instalaciones de todo tipo no incluidos en el uso doméstico. Cuando se utilice el agua para explotaciones ganaderas y al mismo tiempo se utilice para uso doméstico por estar unidos materialmente los inmuebles destinados a vivienda familiar y a explotación ganadera; deberá instalarse dos acometidas diferentes, cada una de las cuales llevará su propio contador y se cobrará dos tarifas, una vivienda por vivienda familiar y otra por explotación ganadera, según el cuadro de tarifas que se señala en el artículo 3.º.

Art. 6.º Los solicitantes del servicio prestarán las siguientes fianzas para responder del abono de las tasas correspondientes al mismo.

a) Para uso doméstico, 1.000 ptas.

b) Para uso industrial, 2.000 ptas.

Dichas fianzas les serán devueltas al darse de baja, si se hallan al corriente del pago.

Obligación de contribuir.

Art. 7.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio. Se considerará ya iniciada la prestación del servicio, salvo prueba en contrario, en los inmuebles e industriales que cuenten con acometidas.

Sujeto pasivo.

El obligado al pago será el propietario o titular del inmueble o industria abastecidos. No obstante, si el arrendatario u ocupante por cualquier título formulara la correspondiente solicitud de alta en el impreso que se facilitará, la obligación de pago recaerá sobre él, desde la fecha en que comunique y se le conceda la baja.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los propietarios de los inmuebles abastecidos podrán solicitar la baja que les podrá ser concedida en caso de que el inmueble no se halle ocupado por nadie, previa anulación de la acometida, en cuyo caso para darse nuevamente de alta habrán de satisfacer los correspondientes derechos de acometida.

Bases y tarifas.

Art. 8.º Los particulares, a quienes suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a las siguientes:

Uso doméstico:

—Hasta 10 metros cúbicos mensuales, 150 pesetas.

—De 10 metros cúbicos en adelante, 25 pesetas metro cúbico.

Uso industrial:

1. Establecimientos comerciales, industriales de servicios y análogos, ídem.
2. Explotaciones ganaderas, ídem.

Derechos de acometida:

—Nuevas acometidas, 15.000 ptas.

Administración y cobranza.

Art. 9.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 10. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Junta Vecinal, previo al contencioso administrativo.

Art. 11. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción durante el período en que se den de baja.

Art. 12. Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón de forma reglamentaria.

Art. 13. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 15. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 16. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a ese grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 y 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 17. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta.

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de élla, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Disposición adicional.

Primera: Se concede de plazo hasta el día 1 de junio de 1989, para que los actuales usuarios del servicio que no tienen instalado contador y cuyos contadores estén averiados o inutilizados, procedan a su instalación, reparación o sustitución. Transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 sobre infracciones de esta Ordenanza, e incluso se podrá llegar a cortar el suministro, si así lo considera oportuno la Junta Vecinal.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del día 1 de junio de 1989, si se hubieran completado todos los trámites necesarios para la citada fecha. En caso contrario, regirá a partir de los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diecisiete artículos y una disposición

adicional, fue aprobada por la Junta Vecinal, en sesión del día 28 de diciembre de 1988. — El Presidente, Luis Enrique Pozo. — El Secretario, Paulino Mediavilla.

2176

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989**

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Dehesa de Montejo	2272
Población de Cerrato	2256
Poentinos	2271
Riberos de la Cueva	2268
Santibáñez de Ecla	2254
Sotobañado y Prionato	2293
Trolo	2270

ENTIDADES LOCALES MENORES**PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989**

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el apartado segundo de este precepto u otros que estimasen pertinentes.

Juntas Vecinales que se relacionan:
Ventosa de Pisuerga 2206